

DECRETO N.º E-DEX02894-2025

APRUEBA ORDENANZA LOCAL REFERENTE AL FUNCIONAMIENTO DE LAS BARBERÍAS Y/O PELUQUERÍAS DE LA COMUNA DE VALLENAR

Vallenar, 07/07/2025

VISTOS:

1. Ordenanza Local que dispone sobre el funcionamiento de las Barberías y/o Peluquerías de la comuna de Vallenar.
2. ACUERDO N.º 288 adoptado por el Concejo Municipal de Vallenar en Sesión Ordinaria N°21 de fecha 18 de junio de 2025.
3. Decreto Exento N° 05073-2024, de fecha 06 de diciembre de 2024, que designa a don Víctor Manuel Isla Lutz como alcalde de la comuna.
4. Decreto Exento N° 2752-2025, de fecha 27 de junio de 2025, que nombra a doña María del Carmen Fuentes Cruz como Secretaria Municipal subrogante.
5. La Ley N°19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado;
6. Y, las facultades que confiere la Ley N.º 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ilustre Municipalidad de Vallenar, en ejercicio de sus atribuciones legales, tiene la facultad de dictar ordenanzas y normas que regulen el funcionamiento de actividades comerciales dentro de su territorio comunal;
2. Que, conforme al artículo 65, letra i), en relación con los artículos 79 y 84 de la Ley N.º 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal aprobar ordenanzas que regulen materias de interés comunal, especialmente aquellas vinculadas con la salud, higiene, seguridad y orden público;
3. Que, con fecha 18 de junio de 2025, el Concejo Municipal de Vallenar, en Sesión Ordinaria, y por unanimidad de los concejales presentes, acordó aprobar la ordenanza que regula el funcionamiento de barberías y peluquerías en la comuna, estableciendo exigencias mínimas en cuanto a higiene, condiciones sanitarias, de seguridad y demás disposiciones aplicables a dichos establecimientos;
4. Que, la dictación de dicha ordenanza responde a la necesidad de ordenar, fiscalizar y garantizar un estándar mínimo en la prestación de estos servicios personales en beneficio de la comunidad, considerando su amplio crecimiento en los últimos años y la importancia de resguardar la salud de los usuarios;
5. Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente decreto para oficializar y disponer la entrada en vigencia de dicha ordenanza, desde su publicación.

DECRETO:

1. **APRUÉBESE**, por medio del presente acto administrativo, la Ordenanza local que dispone paradas, prohibiciones de estacionamiento, circulación, carga y descarga en la vía pública de vehículos que se indica, cuyo contenido es el siguiente:

ORDENANZA LOCAL QUE DISPONE SOBRE FUNCIONAMIENTO DE LAS BARBERÍAS Y/O PELUQUERÍAS DE VALLENAR.

TÍTULO I: ANTECEDENTES PREVIOS.

Artículo 1°. La presente ordenanza viene en regular el funcionamiento de las peluquerías y/o barberías que se encuentran o puedan encontrarse en lo futuro establecidas dentro de la comuna de Vallenar, a fin de mantener un resguardo de la seguridad y cumplimiento de la normativa sanitaria vigente, todo igualmente en concordancia con las normas de seguridad, orden público y buenas costumbres.

Además la ordenanza regirá para prevenir, controlar todos los ruidos, sonidos, vibraciones producidas por la vía pública, calles, plazas y paseos públicos, locales, casas de comercio de peluquerías y/o barberías, así como también de aquellas actividades de la misma naturaleza que se desarrollen en actividades públicas-privadas, así como en las casas-habitaciones, individuales o colectivas.

TÍTULO II: SOBRE EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS PELUQUERÍAS Y/O BARBERÍAS.

Artículo 2. Respecto del funcionamiento de las peluquerías y/o barberías que se encuentren instaladas dentro de la comuna de Vallenar, como días de funcionamiento, podrá ser entre los días lunes a domingo, en los siguientes horarios:

- a) Durante el periodo determinado por la autoridad administrativa central, autorizándose el funcionamiento dentro del periodo comprendido entre las 09:00 a las 21:00 horas, tratándose del horario de verano.
- b) Durante el periodo determinado por la autoridad administrativa central, autorizándose el funcionamiento dentro del periodo comprendido entre las 09:00 a las 20:00 horas, tratándose del horario de invierno.

TÍTULO II; SOBRE LOS RUIDOS MOLESTOS EN BARBERÍAS Y/O PELUQUERÍAS.

Artículo 3. En relación con el ruido que puedan emitir las peluquerías y/o barberías, solamente se permitirá dentro del horario de funcionamiento ya señalado, además, se tendrá en especial consideración que el ruido sea el de la actividad comercial que dice relación con el servicio prestado y no de un origen diferente, dentro del local comercial y de conformidad a la ordenanza local de ruido en relación con decreto supremo N° 38 que establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes fijas.

Artículo 4. La fiscalización y cumplimiento de esta ordenanza será por medio de la medición del ruido producido de conformidad a la ordenanza local de ruido en relación con decreto supremo N° 38 que establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes fijas. La cual deberá ser ejecutada instrumentalmente a objeto de evitar apreciaciones subjetivas o emocionales. Lo anterior es sin perjuicio a la fiscalización en el momento de reclamos o denuncias, que se llevará a cabo por la percepción auditiva propiamente tal por personal municipal autorizado, lo que de su evaluación de campo podrá generar el llamado de atención, el aviso a Carabineros de Chile, denuncia por Juzgado de Policía Local, o el requerimiento administrativo para acudir con equipo y personal que permita evaluar y determinar los decibeles y ruidos generados, entre otras.

Artículo 5. En general se prohíbe causar, producir, estimular o provocar ruidos o sonidos que por su duración o intensidad ocasionen molestias al vecindario, ya sea que dichos ruidos o sonidos se perciban en la vía pública o en las propiedades vecinas.

TÍTULO IV: SOBRE ACTIVIDADES FUERA DEL GIRO EN LOCALES DE BARBERÍA Y/O PELUQUERÍA.

Artículo 6. Se prohíbe realizar cualquier actividad que no sea propia del giro comercial propio del servicio de peluquería y/o barbería, ya sea en el interior del recinto comercial o en espacios públicos cercanos al local mismo. Especialmente, se prohíbe la realización de actividades recreativas, de esparcimiento o de mera reunión fuera del horario de funcionamiento establecido en el artículo 2° de la presente ordenanza.

Artículo 7. En atención a la normativa sanitaria vigente y con el objeto de no fomentar la contaminación cruzada, se prohíbe la preparación de alimentos dentro de los locales de peluquerías y/o barberías, a menos de contar con la

autorización sanitaria respectiva, del mismo modo, se encuentra prohibida la preparación de alimento en la vía pública o lugares aledaños al mismo.

TÍTULO V: SOBRE DENUNCIAS O SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA.

Artículo 8. La fiscalización de las disposiciones indicadas estará a cargo de los inspectores o funcionarios municipales y Carabineros de Chile.

Artículo 9. Las denuncias deberán formularse ante el Juzgado de Policía Local, quien impondrá las sanciones que irán, en beneficio municipal.

Artículo 10. Si es la primera vez que se fiscaliza, y se determina que existió o existe un incumplimiento a las disposiciones de la presente ordenanza, se podrá aplicar una multa de hasta 3 UTM; en caso de reiterarse el incumplimiento, se aplicará una multa de hasta 5 UTM.

Artículo 11. En caso de reiterarse la infracción de no cumplimiento del horario de funcionamiento de las peluquerías y/o barberías, el cuidado con los ruidos molestos o la realización de actividades diferentes a las autorizadas por el mismo giro, la Municipalidad aplicará directamente la medida de suspensión de la patente comercial para el ejercicio de comercio de peluquería y/o barbería reincidente y la clausura.

TÍTULO VI: ENTRADA EN VIGENCIA DE LA ORDENANZA.

Artículo 12. La presente ordenanza entrará en vigencia y regirá a partir de su publicación en el sitio WEB oficial de la Ilustre Municipalidad de Vallenar, www.vallenar.cl.

Artículo 13. Déjense sin efecto y, por tanto, derogados, todos los reglamentos, disposiciones, ordenanzas y demás resoluciones alcaldías anteriores, que digan relación con la materia reglada en la presente ordenanza, o que la contravengan, en el caso de existir.

2. **PUBLÍQUESE**, a través del sitio WEB oficial de la Ilustre Municipalidad de Vallenar, www.vallenar.cl, la presente ordenanza, cuya vigencia entra en rigor desde la fecha de su publicación, sin perjuicio de la difusión que se le pueda dar a través de las distintas plataformas municipales;
3. **INSTRÚYASE**, por el presente acto administrativo, al Departamento de Comunicaciones y RRPP de la Ilustre Municipalidad de Vallenar que ejecute la publicación de la presente ordenanza;
4. **TÓMESE** debida nota por quien corresponda, del presente acto administrativo, la ordenanza y sus antecedentes, para los fines a que haya lugar.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

JAVA /jatv

Distribución: Alcaldía; Control Interno; Secretaría Municipal; Honorable Concejo; Oficina de Transparencia; Oficina de Comunicaciones y Relaciones Públicas; Dirección Jurídica; Juzgado de Policía Local; Carabineros de Chile; Departamento de Seguridad.



Este documento ha sido suscrito por medio de una Firma Electronica Avanzada según lo señalado en la Ley N° 19.799.
El documento original puede ser visualizado en <https://aplicaciones.vallenar.cl> ingresando el siguiente código de verificación :
2cfr20250707-56606